

del IPC previsto por el Gobierno, es decir un 1,3, hasta el 65% del 106% del IPC real del año 2003, es decir en un 0,4% adicional calculado sobre las bases del año 2002.

Año 2004: Entrando en el segundo punto del orden del día, las partes constatan que procede incrementar los salarios del año 2004, que a continuación se señalan, con la previsión realizada por el Gobierno el comportamiento del IPC para el año 2004 que es del 2%.

El incremento anterior se aplicará sobre los salarios de grupo del artículo 16 y sobre los complementos y pluses de los artículos 19 y 21, así como sobre el DSB 98.

Las tablas de los salarios base de Grupo, consecuentemente con lo anterior quedan establecidas de conformidad con el siguiente cuadro:

	Año 2002 — euros	Año 2003 — euros	Año 2004 — (euros a cuenta)
S.B.Grupo A	9.206,19	9.459,91	9.649,11
S.B.Grupo B	10.126,81	10.405,90	10.614,02
S.B.Grupo C	11.139,49	11.446,49	11.675,42
S.B.Grupo D	12.253,44	12.591,14	12.842,96
S.B.Grupo E	13.478,78	13.850,26	14.127,26

Igualmente, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que tengan en su recibo de salarios el concepto CPB-99, verán incrementado este concepto en un 65% de la previsión del Gobierno para el 2004, es decir un 1,3%.

Las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Dirección General de Trabajo, para su ulterior remisión al B.O.E. para su publicación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

14917 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Ertisa.

Visto el texto del acta de fecha 25 de mayo de 2004 donde se recogen los acuerdos colectivos a la modificación del artículo 11.2 del Convenio Colectivo de la Empresa Ertisa (BOE. 6.11.2001), (Código de Convenio n.º 9010522), acuerdo suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO N.º 1

Acta de acuerdo

En Palos de la Frontera, siendo las 11,00 horas del día 25 de Mayo de 2004, se reúnen las personas que se relacionan a continuación:

En representación de la Empresa:

- D. Jesús Muriel Gómez.
- D.ª Teresa Millán Romero.
- D. Francisco Díaz Díaz.
- D. Rafael Martínez-Cañavate López-Montes.
- D. Justo García Rodríguez.
- D. Fernando Andrade Márquez.

En representación de los Trabajadores:

- D. Juan Manuel Díaz Aragón.
- D. Juan Zafra López.
- D. Miguel Chaves Maestre.
- D. Alfonso Grande Prieto.
- D. José Ramón Núñez Estévez.
- D. Mario Pérez Ortega.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reúnen constituyéndose en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ERTISA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, tras seguirse los trámites legales previstos.

Esta Comisión Negociadora se constituye al objeto de realizar las adaptaciones necesarias al XII Convenio Colectivo de ERTISA, años 2001 a 2004, como consecuencia de los acuerdos adoptados con el Comité de Empresa para la determinación del nuevo horario de rotación del personal de turno rotativo, hasta la finalización de la vigencia del mencionado convenio, según acta de fecha 25 de mayo de 2004 (que se adjunta como anexo a este acta).

A tal efecto se acuerda:

1.º) Dar una nueva redacción al artículo 11, número 2 del XII Convenio Colectivo, en los siguientes términos:

Nueva Redacción artículo 11.2.

2. Personal en régimen de turnos rotativos.

Turno de mañana, desde las 7,00 a las 14,00 horas.

Turno de tarde, desde las 14,00 a las 22,30 horas.

Turno de noche, desde las 22,30 a las 7,00 horas.

La jornada correspondiente al régimen de trabajo a turnos rotativos con sus correspondientes descansos, se ajustará al cuadrante que en cada momento esté vigente por acuerdo entre el Comité y la Empresa.

Se adjunta cuadrante vigente (anexo B).

La jornada laboral del turno de noche corresponde al día en que se comienza.

Y sin más asuntos que tratar, se firma el presente acta por triplicado ejemplar, en prueba de conformidad con el contenido del mismo.

14918 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales (Código de Convenio n.º 9902045), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 2004 de una parte por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FITEQA-CC.OO., MCA-UGT y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS, Y PARA LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES PARA 2004, 2005 Y 2006

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. *Comisión Negociadora.*—El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación empresarial, y, por las centrales sindicales, CC.OO. y U.G.T., en representación de los trabajadores.